

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 120

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4588-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 1513-M/1975.-

AGREG. 0516-745/200.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confección la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la señora PATRICIA MARGARITA POLCO, D.N.I. N° 21.846.451, respecto del inmueble individualizado como Lote N° 26, Manzana N° 146, Padrón A-48929, Matricula A-31747, ubicado en el Barrio San Francisco de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a ala Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5651-S/2026.-

EXPTE. N° 702-23/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la Donación efectuada por la empresa LEDESMA S.A.A.I. CUIT 30-50125030-5 del inmueble individualizado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION 1; SECCION: 5: PARCELA 725: PADRON: E-26215; MATRICULA E-23124 con afectación al Ministerio de Salud para el funcionamiento del Nuevo Hospital Regional de la ciudad de Libertador General San Martin.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a otorgar el instrumento notarial de Donación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5932-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0516-272/1992.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno a confección la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca constituida sobre el terreno individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 111, Padrón J- 5042, Matricula J- 1011, ubicado en el B° 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento de Humahuaca Provincia de Jujuy, cuya titular registral es la Sra, AGUSTINA VARGAS, D.N.I. N° 17.936.075, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1474-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 617-339/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. VILMA ROSANA FLORES, D.N.I. N° 31.442.848, el Lote N° 10, Manzana N° 57, Padrón A-103119, Matrícula A-90098, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la ciudad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$597.800,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIOECIECHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$418.460.00).-

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3° producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que, una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-





ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 7-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0516-2287/1998.-

AGREG. N° 619-640/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ENE. 2026.-

EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 392, Padrón B-22754, Matrícula B-21951, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. LIDIA AJALLA, D.N.I. N° 31.816.907 y CARLOS VICENTE RAMIREZ, D.N.I. N° 21.314.067, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$772.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$540.995,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3° producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios, Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 146-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 201-J/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2026.-

EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 177, Padrón N-7119, Matrícula N-5659, Barrio San Salvador de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, a Favor los Sres. LUIS GUALBERTO JURADO, D.N.I. N° 11.936.166 y NASARIA SUBELSA, D.N.I. N° 11.936.173, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinando el futuro de los asuntos fiscales en PESOS UN MILLON SEIS LILIANA GUTIERES DIRECTORA REGULARIZAC ORD FERR ALDOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.006.250,00), la mejor relación calidad-precio del mercado, 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 (30%). SETECIENTOS CUATRO MIL RESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$704.375,00).

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3° producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios, Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 669-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 625-88/90.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2026.-

EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor del señor PABLO CRUZ, DNI. N° 8.201.812, un terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 26 Manzana N° 319, Padrón B-11056, Matrícula B-14519-11056, ubicado en el Barrio San Roque de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 96.250,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar resulta en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$67.375,00) por la compra al contado.- **ARTICULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, dentro del plazo perentorio de sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a cargo del adjudicatario los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a Favor del adjudicatario, quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.- **ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 .-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios, Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 749-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 619-528/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 73. Padrón A-103440, Matrícula A-90417, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CAROLINA SOLEDAD SALAZAR. D.N.I. N° 33.293.388, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$578.550,00), monto que, con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017, el monto a abonar se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$404.985,00), pos el pago al contado.-

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 873-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-1542/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor del Sr. ANTONIO ALFARO ARMELLA, D.N.I. N° 92.024.359, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote No 10, Manzana N° 417, Padrón B-23179, Matrícula B-22376, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$639.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%) por el pago al contado, resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 447.720,00).-

ARTÍCULO 3°.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 910-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-353/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 398, Padrón B-22869 Matrícula B-22066, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. NATALIA CALISAYA D.N.I. N° 12.100.233, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), monto que con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017, se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 924-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-20/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora EUFEMIA BERTA VILTE, D.N.I. N° 18.178.262, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 16, Manzana N° 379, Padrón B-22552, Matrícula B-21749, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados en la suma PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar resulta en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación se abonará de contado a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a cargo de la





adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 314-C.D.Y./2.026

RENDICION DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2.025

VISTO

La obligación legal de los administradores de fondos públicos de rendir cuentas sobre los gastos efectuados.

CONSIDERANDO

Que, luego de muchos años de incumplimiento por parte de los funcionarios obligados a rendir cuentas en la comuna de Yala;

Con la nueva gestión, se propuso cumplir con las leyes y las obligaciones legales. Que, a la fecha esta Comuna esta gestión tiene las rendiciones de cuentas al día.

Por esos motivos, el Intendente de la Municipalidad de Yala Dr. Santiago Tizón efectúa la presentación de la rendición de cuentas general del ejercicio 2.025.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA CON FUERZA ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición anual general de cuentas de recursos y gastos correspondientes al ejercicio 2.025 presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Yala.-

ARTÍCULO 2°.- Elévese a Auditoría General de la Provincia a los efectos legales.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 01 días del mes de OCTUBRE de 2.026.-

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 163-I.M.Y./2026.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 180-IX-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza N° 314/2026 C.D.Y- RENDICION DE CUENTAS GENERALES ANUAL EJERCICIO 2025 Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2026.-

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 315-C.D.Y./2.026.-

RENOVACION DE CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE-LEON

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con anterioridad se celebró un contrato de locación con la empresa SITIOS ARGENTINA S.A.

Que, en virtud de tratarse de un inmueble de propiedad municipal, corresponde facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para celebrar el correspondiente contrato de locación, estableciendo las condiciones que resulten pertinentes;





Que, el inmueble es de propiedad de la Municipalidad de Yala, por ello en ejercicio de sus competencias, conforme Art. 161 Inc. D) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar e instruir al Departamento Ejecutivo para la renovación del contrato de locación en los inmuebles, anteriormente celebrado con la empresa SITIOS ARGENTINA S.A. de conformidad con el croquis adjunto.-

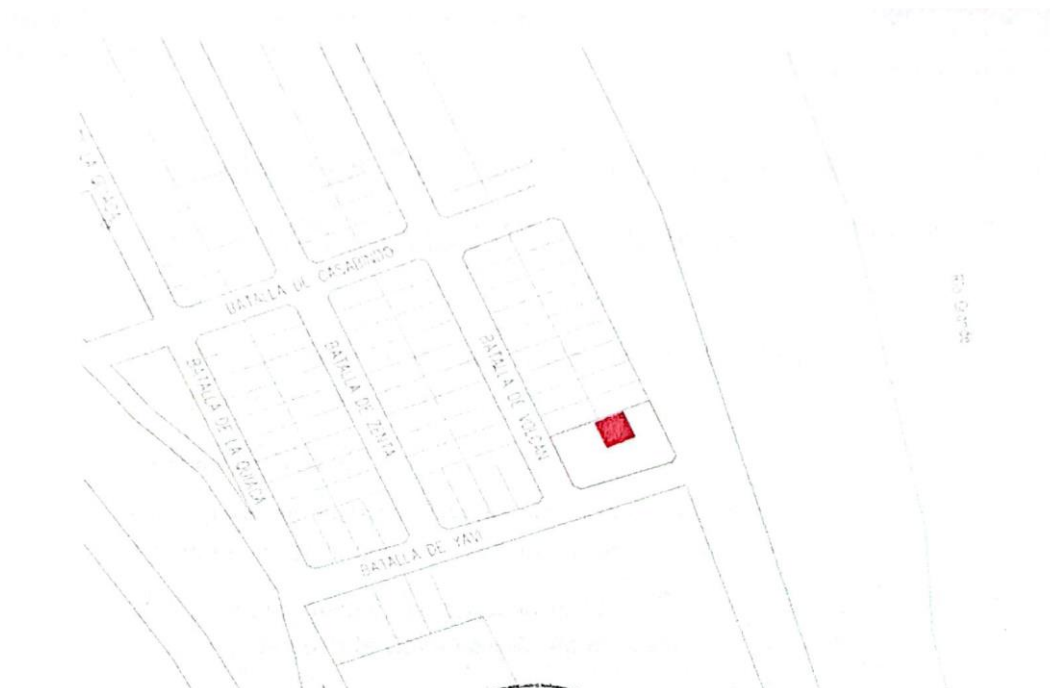
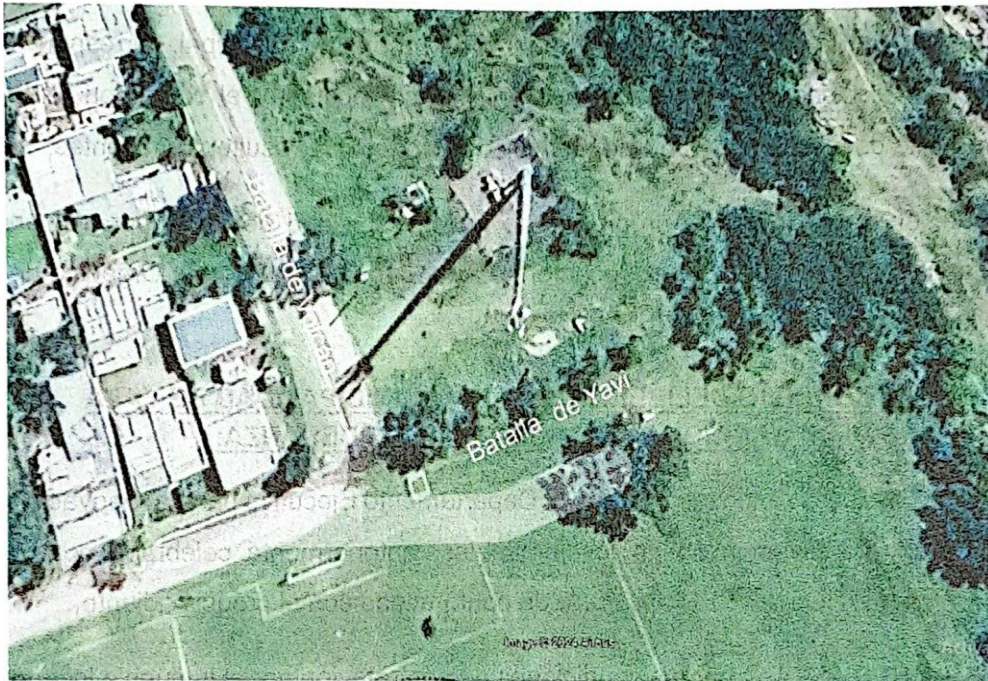
ARTÍCULO 2°.- Aprobar las condiciones de contratación por el inmueble locado a Sitios Argentina S.A. ubicado en calle Batalla de Volcán entre Batalla de Casabindo y Batalla Yavi, Pueblo de León, de la Localidad de León, Provincia de Jujuy, Nomenclatura Catastral: circunscripción 2, sección 4, perteneciente al Dominio de la MUNICIPALIDAD DE YALA, por un plazo de 3 años, por la suma de \$1.250.000 mensuales ajustados por ICC.-

ARTÍCULO 3°.- Los importes provenientes de la presente locación serán destinados exclusivamente a la adquisición de vehículos automotores y/o maquinarias para la Municipalidad, en carácter de bienes de capital.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 01 días del mes de OCTUBRE de 2.026.-

Juan Gabriel Cabezas
Presidente





Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 164-I.M.Y./2026.-
YALA, 02 OCT. 2026.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 180-IX-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza N° 315/2026 C.D.Y- RENOVACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE – LEÓN Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2026.-

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.A.-

Tipo de Contratación: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2026.-**

Objeto: "OBRA NUEVO ACUEDUCTO CISTERNA 23 DE AGOSTO-MARGEN DERECHA RIO GRANDE ("COSTANERA").

Expte N°: 622-64/2026

Fecha y Hora de Apertura: 21/10/2026 11:00 HS.

Valor del Pliego: SIN CARGO

Presupuesto Oficial: \$ 3.214.130.122.83

Consulta de los Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.

Compras de Pliegos: En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 21/10/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina ubicada en Malvinas avenida 10 de junio esquina San Luis.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina en la oficina ubicada en Malvinas avenida 10 de junio esquina San Luis.- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 21/10/2026 a 11:00 horas.-

02/05/07/09/14 OCT. LIQ. N° 45375 \$10.500,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026. 3. Evolución del rubro Inmuebles. 4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. 5. Tratamiento de los resultados. 6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. 7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes. 8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora. 9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social. Consejo de Administración. Mendoza, 24 de septiembre de 2026. Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 45326 \$10.800,00.-

La **ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY "SANTA ROSA".-** Matrícula N° 96, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de noviembre de 2026 a las 19:00 hs., a realizarse en la sede social de calle Dr. Shapira N° 958 de





esta ciudad de San Salvador de Jujuy –Dr. Manuel Belgrano - Jujuy, a los fines de tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos (2) Asambleístas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, firmen el Acta de Asamblea.- 2. Motivos de la convocatoria a asamblea fuera de término.- 3. Consideración del padrón de asociados en condiciones de participar en el acto asambleario.- 4. Consideración de: Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, y demás Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-12-2022; 31-12-2023; 31-12-2024 y 31-12-2025.- 5. Tratamiento y consideración del valor de la cuota social.- 6. Renovación del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora: ☐ Elección de cinco (5) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente del Consejo Directivo, por finalización de mandato.- ☐ Elección de tres (3) Miembros Titulares de la Junta Fiscalizadora y un (1) Miembro Suplente de la Junta Fiscalizadora, por finalización de mandato.- Fdo. Silvia Ramirez- Presidente.-

02/05/07 OCT. LIQ. N° 45364 \$4.500,00.-

La comisión Directiva de la **ASOCIACION DE CULTURA Y ASISTENCIA SOCIAL “FIDES”**, en cumplimiento a lo dispuesto en sus estatutos, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria Electiva que tendrá el lugar el día martes 20 de Octubre de 2026 a las 16:00 horas en nuestra casa ubicada en la calle Macedonio Graz 555, Ciudad de Nieva, de S.S. de Jujuy a efectos de considerar el siguiente: Orden del día: 1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.- 2. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Balance del año 2025.- 3. Designación de dos socios para suscribir el Acta.- 4. Elección de las autoridades.- 5. Publicación en el Boletín Oficial por un día.- Fdo. Hna. María Teresa Hilario- Presidenta de Asociación FIDES.-

07 OCT. LIQ. N° 45434 \$1.500,00.-

Acta de Reunión de socios: Siendo las horas 20:00 hs del día 15 de Mayo del año 2026, se reúnen en la sede sita en calle Gobernador Fascio N° 200 de la localidad de Abra Pampa los socios de la firma **FACUNDO GUTIERREZ E HIJOS S.R.L.**: Blanca Aydee Barrios, Noemí Candelaria Gutiérrez, Sergio Waldemar Gutiérrez, Gloria Marcela Gutiérrez, Aldo Facundo Gutiérrez, Silvana Judith Gutiérrez, Elbio Milton Gutiérrez y Elva Mariluz Sarapura a fin de tratar el siguiente Orden del Día: “Designación de socio gerente para cubrir la vacancia del cargo por fallecimiento del socio Facundo Gutiérrez”. Toma la palabra la socia Elva Sarapura quien plantea que la representación societaria es con firma conjunta de dos socios gerentes, por lo que resulta imperiosa la designación del gerente para continuar con los trámites urgente para el funcionamiento societario, y fundamentalmente concluir con la inscripción de la unidad automotriz adquirida para poder ponerla en funcionamiento, y agrega que siendo los socios presentes también herederos legítimos del socio Facundo Gutiérrez, entiende que estarían facultados para la designación del socio gerente, por lo que propone sea designado el socio Sergio Waldemar Gutiérrez y ratificada la designación de Blanca Aydee Barrios como socios gerentes de la sociedad. Puesta a consideración y votación la moción de la socia Sarapura dicha moción es aprobada por unanimidad de los socios presentes, quedando designados como socios gerentes los socios: Blanca Aydee Barrios y Sergio Waldemar Gutiérrez, dando por concluida la reunión, siendo las 20:30 horas.- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 769-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-420-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 OCT. LIQ. N° 45396 \$3.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE CARGO, CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES.- A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE JUJUY.- El que suscribe, **SERGIO WALDEMAR GUTIERREZ**, D.N.I. N° 25.169.005, C.U.I.L. N° 20-25169005-8, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado legal y habitualmente en Calle Gobernador Fascio N° 200, Localidad de Abra Pampa, Provincia de Jujuy declara bajo juramento a las autoridades correspondientes lo siguiente: PRIMERO-ACEPTACIÓN DE CARGO: Que ACEPTA expresamente el cargo de SOCIO GERENTE de la Firma FACUNDO GUTIERREZ E HIJOS S.R.L., para el cual ha sido designado por decisión unánime de los socios mediante Acta de Reunión de Social de fecha 15 de mayo de 2026, asentada en el Libro de Actas N° 1 de la sociedad. SEGUNDO DOMICILIOS: En cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y de lo establecido en el art. 256 de la Ley General de Sociedades N° 19.550: *Constituye su Domicilio Especial a todos los efectos del ejercicio del cargo de Socio Gerente en la sede social de la firma, sita en Calle Gobernador Fascio N 200, Localidad de Abra Pampa, Provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen relativas a la administración y representación de la sociedad. TERCERO- DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 264 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ni suspendido o inhabilitado legalmente para el ejercicio del comercio ni para el desempeño de cargos públicos o de administración mercantil. CUARTO- DECLARACIÓN SOBRE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP): Declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido en la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) conforme la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF).- Se firma la presente para ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy a los efectos de su correspondiente trámite de inscripción registral.- San Salvador de Jujuy, 2026.- ACT. NOT. N° C 00032456- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 769-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-420/2026.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, el Sr. SERGIO WALDEMAR GUTIERREZ en el carácter de Gerente de la sociedad Facundo Gutiérrez e Hijos S.R.L. solicita la Inscripción de Cambio de Autoridades y Designación de Socio Gerente de la Sociedad denominada "FACUNDO GUTIERREZ E HIJOS S.R.L.",

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-





Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de reunión de socios de fecha 15 del mes de Mayo de 2026 de la Sociedad denominada "FACUNDO GUTIERREZ E HIJOS S.R.L." obrante a fs. 02/03 y DDJJ obrante a fs. 09/10, ambas copias certificadas por la Escribana Pública Norma Raquel Chaves Titular del Registra Notarial n° 44 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. -

ARTICULO 2º: REQUERIR que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, adjunte dos copias simples de la Transcripción del Acta de reunión de socios de fecha 15 de mayo de 2026 firmada y aclarada por el Socio Gerente.-

ARTICULO 3º: Diligencias a cargo de Sergio Waldemar Gutiérrez y/o Elva Mariluz Sarapura-

ARTICULO 4º: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 OCT. LIQ. Nº 45404 \$2.800,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "VQZ S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de abril de dos mil veintiséis, reunidos el Sr. Vásquez, Isidro Asunción, D.N.I. 17.651.953, C.U.I.L. 20-17.651.953-4, nacionalidad argentina, edad 60 años, nacido el 15/05/1965, casado, profesión empresario, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, Argentina y el Sr. Vásquez, Jorge Rene, D.N.I. 28.537.086, C.U.I.L. 20-28.537.086-9, nacionalidad argentina, edad 50 años, nacido el 09/01/1976, soltero, profesión empresario, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, Argentina; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo estatuido por la Ley general de sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: **I. ESTIPULACIONES:** **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "VQZ S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, Argentina; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 20 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término. - **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, el desarrollo de servicios integrales de apoyo a la actividad minera e industrial, comprendiendo la ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios vinculados directa o indirectamente con dicha actividad. A tales fines podrá realizar: a) Obras y servicios civiles, metalúrgicos, mecánicos, eléctricos y sanitarios: construcción, montaje, mantenimiento y reparación de campamentos mineros, plantas industriales, caminos, movimientos de suelos, excavaciones, perforaciones, defensas aluvionales y demás obras de infraestructura directamente vinculadas a explotaciones mineras e industriales. b) Servicios de transporte y logística: transporte de cargas generales y especiales, incluyendo materiales peligrosos, áridos, minerales, maquinaria pesada y transporte de personal, todo ello afectado o destinado a la actividad minera e industrial. c) Servicios técnicos, de consultoría y asesoramiento: en materia de gestión minera e industrial, estudios de impacto ambiental, prospección, exploración, ingeniería, geología, agrimensura y seguridad e higiene, vinculados a proyectos mineros e industriales. d) Comercialización de bienes e insumos: compra, venta, distribución, importación y exportación de herramientas, materiales de construcción, equipos industriales, elementos de seguridad e higiene, repuestos e insumos eléctricos, hidráulicos y mecánicos, destinados a la actividad minera, industrial y a las obras comprendidas en el objeto social. e) Servicios complementarios: alquiler de maquinaria vial y equipos, servicios de maestranza, saneamiento ambiental, remediación de pasivos mineros y provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades precedentemente indicadas. Todas las actividades deberán desarrollarse en forma conexa, accesoria o complementaria al objeto principal. A tales efectos, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social que no se encuentren prohibidos por las leyes o el presente estatuto. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital es de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), dividido en cinco mil (5000) Cuotas de pesos mil (\$1000) cada una. La sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto unánime. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración. - **QUINTA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la aplicación del art. 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la cesión de cuotas sociales deberá ser comunicada de forma inmediata y por medio fehaciente al otro socio y al gerente. El otro socio tendrá derecho de compra, de proponer un tercero como cesionario o disolver la sociedad; debiendo ejercer dichos derechos en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos y deberá ser notificado de forma fehaciente la decisión al socio que propone ceder, desde que éste comunicó la intención de la cesión. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del diez por ciento (10%) en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** MUERTE DE ALGUNOS DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. La incorporación de los herederos del socio fallecido se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos definieran ceder sus cuotas sociales deberán informar a la gerencia quien deberá poner en conocimiento al o a los socios sobrevivientes en forma inmediata y por medio fehaciente. El o los socios sobrevivientes podrán ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad, todo dentro de los quince (15) días hábiles de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder. Si el socio sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen el importe correspondiente al valor de las cuotas sociales suscriptas por el socio fallecido. - **SEPTIMA:** ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, que podrán ser socio o no, y el cual será designado en Asamblea de asociados por plazo indeterminado hasta la designación de un nuevo gerente conforme cláusula decima del presente contrato. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, actuando ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, otorgar poderes y pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición, actos de disposición y administración de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. Podrá otorgar poder a los socios, para que puedan actuar con las mismas facultades y limitaciones establecidas al gerente conforme la cláusula séptima del contrato. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Por decisión de mayoría de los socios, se podrá pactar la remuneración del cargo de gerente.- **OCTAVA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, los socios deberán proceder a designar nuevo gerente en los términos establecidos en la cláusula séptima y décima del presente contrato. **NOVENA:** ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos 1 vez cada 3 meses. Cualquiera de los socios y/o gerente podrán solicitar una asamblea cuando lo consideren necesario. Para esto último, la asamblea deberá ser solicitada a la gerencia quien deberá convocar a los socios por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente. Las comunicaciones a los domicilios serán en los expresados en el instrumento de constitución y disposición complementaria. Dichos medios serán considerados fehacientes. En caso de modificación de domicilio los mismos serán informados por medio fehaciente o mediante Asamblea que deberá ser asentado en el libro de Actas.- **DÉCIMA:** MAYORIAS: Las decisiones para modificar el contrato social como para la designación y la revocación de gerente o síndico, se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Todas las restantes decisiones se tomarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto





mayoritario, para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Si no se logra quórum en la primera reunión pese a estar el o los socios válidamente notificados/s, se deberá realizar una segunda convocatoria pudiendo realizarse la reunión con el o los socios presentes, tomando para todas las decisiones la mayoría de capital presente en la respectiva reunión validando las decisiones tomadas. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas el gerente hará plena fe ante los socios y los terceros. - **DECIMA PRIMERA:** BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance al día 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios y soportarán las pérdidas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social; se deberá asumir las cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio y se deberá asumir la remuneración para el gerente si así hubiera convenido. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **DECIMA SEGUNDA:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables.- **DÉCIMA TERCERA:** PRORROGA, EXCLUSIÓN Y DISOLUCIÓN: Vencido el plazo contractual, los socios pueden prorrogarlo de acuerdo a la legislación vigente. Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en el art. 92 de la ley 19.550. La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes supuestos: *por decisión de los socios, *por la expiración del término por el cual se constituyó, *por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo, *por pérdida del capital social (a menos que los socios acuerden su reintegro total o parcial), *por declaración en quiebra. En este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio, *por fusión, *por reducción a uno del número de socios, *por lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.- En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que hará las veces de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan y declaran bajo juramento: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy. - **2. CAPITAL SOCIAL:** El Capital se constituye íntegramente con dinero en efectivo y es integrado por los socios, en su totalidad, en este acto y conforme a la siguiente proporción: el Sr. Vásquez, Isidro Asunción D.N.I. 17.651.953 en dos mil quinientas cuotas (2500) equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social y el Sr. Vásquez, Jorge Rene, D.N.I. 28.537.086 en dos mil quinientas cuotas (2500) equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social; cuotas cuyo valor son de pesos mil (\$1000) cada una.- **3. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** vqzsl.serv@gmail.com **4. DESIGNACIÓN DE GERENTE, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y DECLARACIÓN JURADA CONFORME ART. 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19550:** Los socios acuerdan en este acto designar por unanimidad como gerente al socio Vásquez, Jorge Rene, D.N.I. 28.537.086, C.U.I.L. 20-28.537.086-9, nacionalidad argentina, edad 50 años, nacido el 09/01/1976, soltero, profesión empresario, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, Argentina; para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad. El gerente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- **5. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE-RES. UIF 192/ 2024:** Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, los socios que suscribimos la presente manifestamos con carácter de DECLARACIÓN JURADA de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **6. AUTORIZACIÓN:** Los socios autorizan en este acto a la Dra. Mariel de los Ángeles Bernal, MP 2489, DNI 29.206.582, para tramitar la inscripción del presente contrato en Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante Fiscalía de Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, 2 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 10 días del mes de abril de 2026.- ACT. NOT. N° C 00005122- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 642-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-268/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dra. MARIEL DE LOS ANGELES BERNAL, en carácter de apoderada de la firma "VQZ S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION SOCIEDAD.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "VQZ S.R.L." con fecha 10 de abril de 2026, firmadas por los Sres. VASQUEZ, ISIDRO ASUNCIÓN D.N.I. 17.651.953, VASQUEZ, JORGE RENE D.N.I. 28.537.086 con firmas certificadas por Esc. María Celeste Pérez Titular del Registro Notarial N° 91.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectiva ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-





ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Dra. Mariel de los Ángeles Bernal.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 OCT. LIQ. N° 45187 \$4.300,00.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "IGED S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veintiséis FERNANDO DANIEL USTARES, Documento Nacional de Identidad N° 21.995.545, CUIL 20-21955545-9, argentino, Medico, mayor de edad, capaz, divorciado, nacido el día 23 de Enero del año 1971, de 55 años de edad, con domicilio en Las Espuelas número mil trescientos sesenta y nueve, de esta Ciudad; FLORENCIA AGUSTINA USTARES, Documento Nacional de Identidad N° 40.440.612 CUIL 23-40440612-4 argentina, Diseñadora, mayor de edad, capaz, soltera, nacida el día 22 de Agosto del año 1997, de 28 años de edad, con domicilio en calle Amado Jorge N°40 B° Bajo La Viña y VALENTIN USTARES, Documento Nacional de Identidad N° 46.525.599 CUIL 20-46525599-5, argentino, estudiante, mayor de edad, capaz, soltero, nacido el día 22 de marzo del año 2005, de 21 años de edad, con domicilio con domicilio en calle Amado Jorge N°40 B° Bajo La Viña Provincia de Jujuy; todas personas mayores de edad, quienes convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares que componen el Contrato Social y representa su Estatuto: **PRIMERA:** Denominación, Domicilio Social y correo electrónico: La sociedad girará bajo la denominación de "IGED S.R.L." y tendrá su domicilio social y fiscal en calle José de la Iglesia N°1515, B° Cuyaya, de esta Ciudad, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo el órgano de administración establecer agencias o sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la provincia del país o del extranjero. Manifiestan los socios que el Correo Electrónico de la Sociedad será: fernandoustares@hotmail.com **SEGUNDA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto como actividad principal: LA ATENCION DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE UNA FORMA INTEGRAL APORTANDO SERVICIOS MEDICOS GASTROENTEROLOGICOS - CLINICOS - QUIRURGICOS - NUTRICIONAL Y ENDOSCOPICOS- YA SEA EN CONSULTORIOS PROPIOS O DE TERCEROS- ACTIVIDAD SECUNDARIA COMPRA DE INSUMOS MEDICOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS GASTROENTEROLOGICOS, ENDOSCOPICOS - Y REALIZACION DE DICHOS ESTUDIOS EN LA INSTITUCION EN FORMA AMBULATORIA - CELEBRACION DE CONVENIOS CON INTITUCIONES DE SALUD Y/O LABORATORIOS PRESTADORES DE INSUMOS MEDICOS - También podrá comprar, vender y/o importar desde el extranjero, insumos, material y cualquier otra forma de comercialización de todo tipo de artículos, productos o artefactos, accesorios de computación, software, hardware, sistemas, programas, y/o repuestos de los mismos, para la prestación de los servicios médicos que se prestan.- En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. También podrá contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y participar en licitaciones públicas y/o concursos para el cumplimiento del objeto de la sociedad. - **TERCERA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-), dividido en cuotas sociales, indivisibles y no representadas por títulos valores, ni susceptibles de oferta pública, distribuido de la siguiente manera: El Señor FERNANDO DANIEL USTARES, suscribe la suma de \$500.000, equivalentes al 50% del capital social, de los cuales integra en este acto el 25% mínimo legal (\$125.000), comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo de dos (2) años contados desde la constitución de la sociedad., el Señor VALENTIN USTARES, suscribe la suma de \$250.000, equivalentes al 25% del capital social, de los cuales integra en este acto el 25% mínimo legal (\$62.500), comprometiéndose a integrar el saldo dentro del mismo plazo de dos (2) años. La Señorita FLORENCIA AGUSTINA USTARES, suscribe la suma de \$250.000, equivalentes al 25% del capital social, de los cuales integra en este acto el 25% mínimo legal (\$62.500), comprometiéndose a integrar el saldo dentro del mismo plazo de dos (2) años. El mismo es suscripto en su totalidad en dinero e integrado en éste acto por los socios el veinticinco por ciento (25%) del mismo en dinero en efectivo por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), conforme se acreditará oportunamente con el correspondiente comprobante de depósito bancario, conforme lo exige la normativa legal vigente. El saldo sin integrar del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), o sea la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000), será integrado por los socios cuando la Administración de la Sociedad lo requiera, en un plazo no mayor a los DOS (2) AÑOS.- **CUARTA:** Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad será de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse por un plazo igual, menor o mayor, por decisión unánime de los socios, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. **QUINTA:** Administración y Representación: La ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por un gerente, quien desarrollará esta administración, pudiendo designar, por unanimidad de socios, a un gerente no socio para determinadas funciones de administración. A tal efecto, los socios deciden nombrar, por el lapso de cuatro (4) años a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegidos; en el cargo de gerente al señor FERNANDO DANIEL USTARES, quien fija su domicilio para las notificaciones relativas a su función en el domicilio social, en donde serán válidas las notificaciones que se les practiquen. El nombrado, ACEPTA en este acto la designación en el cargo referido. Las decisiones que estime trascendente, podrá hacerlas constar en el Libro de Reunión de Gerencia, el que se solicitará su rúbrica en el Registro Público de Comercio. El gerente designado o el o los que en el futuro lo reemplace, deben desempeñar su tarea con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el Artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550), y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que, para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma del gerente. En tales supuestos, en caso de enfermedad ausencia u otro impedimento temporal del gerente y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, se podrá habilitar la firma de otro socio por el tiempo que dure la ausencia o impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de Gerencia, en la que constará en forma circunstanciada y detallada, la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La firma social se expresará mediante la firma personal del gerente, con el sello social. Los gerentes durarán en sus cargos cuatro (4) años, mientras no sean removidos fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberán procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula séptima de este contrato social. Para la remoción del gerente se procederá conforme lo disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigentes. Atribuciones y deberes: Tiene las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad al artículo 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios o gerente/s. Podrá en consecuencia, realizar, entre otros, los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar y tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de Bancos Comerciales y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir Hipoteca, Prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes generales y judiciales, inclusive para querellar





criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, presentar debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. **SEXTA:** Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad.- **SEPTIMA:** Reuniones de los socios- Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, en el domicilio social sito en calle Jose de la Iglesia N° 1515, B° Cuyaya, de esta Ciudad, Provincia de Jujuy, República Argentina, o el que en el futuro lo reemplace, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas de Reunión de Socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por la gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los asuntos a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera mas conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deber labrarse acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el artículo 159 de la ley de sociedades. Mayorías: El cambio, modificación o reducción del objeto, proroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por porte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula tercera con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta de capital –sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente– Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de Actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos, se asentaran en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el gerente a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados al efecto, salvo que se tratare de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastara la firma del gerente – dentro del quinto día de concluida la deliberación. **OCTAVA:** Ejercicio económico- financiero: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se cerrará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una Memoria, un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurrido los cuales sin que se haya formulado ninguna, se la tendrá por aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, ésta deberá convocar a una reunión de socios dentro del plazo de cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y liquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada a plazo fijo en cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas. Hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) Retribución de los gerentes; C) A la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el artículo 70 in fine de la ley de sociedades vigente; D) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no mayor de un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal.- **NOVENA:** Transferencia de cuotas: A) Entre socios: Las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvos las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega a la gerencia de una copia autenticada del contrato de cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio, en las condiciones establecidas en el artículo 152, de la ley de sociedades. B) A favor de Terceros: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: En caso de que alguno de los socios se proponga ceder a titulo oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia (la que deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios) indicando el precio de las cuotas- o en su caso, el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a titulo oneroso y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de participación en la sociedad. Si no se constatare transcurridos los treinta días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la ley de Sociedades vigente. C) A los herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses desde la fecha del fallecimiento, por continuar como socios, debiendo acreditar prima facie su calidad de heredero y, en su caso, unificar la participación en un solo heredero, o ceder sus cuotas. Transcurrido este plazo sin que el o los herederos manifiesten su voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que el o los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la ley de Sociedades vigente. En caso de que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad, hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos, el valor de la cuota respectiva, según balance contable confeccionado al efecto, aplicándose en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) Caso de incapacidad y otros: En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa de exclusión, lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de Sociedades vigente.- **DECIMA:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMA PRIMERA:** Liquidación: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por el mismo gerente, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerá sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato.- Cancelado el pasivo, elaborará el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULA PROVISORIA:** Actos durante el Trámite Inscriptorio: Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad estará autorizada, a través de la Gerencia para realizar los siguientes actos: A) Lo necesario para la constitución de la Sociedad tales como: Los derivados o accesorio de la instrumentación contractual; publicación de edictos; depósito de aporte dinerarios; presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, Administración Federal de Ingresos Público de Comercio u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de los recursos previsto en el Artículo 169 de la ley de sociedades, y en las leyes procesales; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. B) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración



considere conveniente o necesarios. C) Suscribir Escrituras Públicas de adquisición de derechos litigiosos y/o de derechos posesorios, y realizar pagos relativos a la misma. D) Suscribir contratos de locación de inmuebles o aceptar cesiones de contratos de locación E) Contratar personal en relación de dependencia.- Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidad establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de sociedades vigentes. Por este acto, se faculta a los Dres Marcelo Amarelle Alcoba y Miguel Jose Fiad, Abogados del fuero M.P. 3355 y 1577 respectivamente de esta ciudad, para que realicen todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio (Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy). Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y para iguales fines constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 020755604- ESC. MAGALI GINETTE ZAYAT- TIT. REG. N° 409, CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 260611000884- ESC. ROSATO DE DE PASCALE NELIDA CRISTINA- MAT. 3587- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- ACT. NOT. N° A 023681674- ESC. LAILA MARIA NASETTA- TIT. REG. N° 360, CIUDAD DE CORDOBA CAPITAL- LEGALIZACION N° A 002906569- ESC. LISANDRO MARCOS SUAREZ FERREYRA- PROTESORERO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA- ACT. NOT. N° C 00020165- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 765-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-342-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 OCT. LIQ. N° 45409 \$4.300,00.-

ADENDA A LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO SOCIAL IGED S.R.L. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de 2026, los socios de la sociedad denominada “**IGED S.R.L.**”, constituida por escritura pública, manifiestan su voluntad de modificar y complementar la Cláusula Tercera – Capital Social- del contrato constitutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Ley 19.550. Cláusula Tercera (modificada): El capital social de la sociedad es de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), dividido en 1.000 (mil) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) cada una, íntegramente suscriptas y abonadas por los socios, distribuidas de la siguiente manera: **-FERNANDO DANIEL USTARES**, DNI N° 21.995.545, CUIL 20-21955545-9, con domicilio en Las Espuelas 1369 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, suscribe y aporta 500 (quinientas) cuotas sociales, equivalentes a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), representando el 50% del capital social. **-VALENTIN USTARES**, DNI 46.525.599 CUIL 20-46525599-5, con domicilio en calle Amado Jorge N°40 B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, suscribe y aporta 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales, equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), representando el 25% del capital social. **-FLORENCIA AGUSTINA USTARES**, DNI 40.440.612 CUIL 23-40440612-4 con domicilio en calle Amado Jorge N°40, B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, suscribe y aporta 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales, equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), representando el 25% del capital social. Las cuotas sociales son indivisibles y confieren a sus titulares los derechos y obligaciones previstos en la Ley 19.550 y en el contrato social. Leída la presente adenda, los socios la ratifican y firman en prueba de conformidad.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 020864146- ESC. AGUSTINA MARTINEZ SEIJAS- ADS. REG. NOT. N° 2113- CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 260820000235- ESC. CHIRICO CLAUDIA MARCELA- MAT. 4290- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- ACT. NOT. N° A 0024480831- ESC. CARLOS ARIEL ERRECART- TIT. REG. N° 360- CORDOBA CAPITAL- LEGALIZACION N° A 0000037087- ESC. CHAVEZ MARIA EUGENIA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA- ESC. MARIA LUJAN LEUZZI- ADS. REG. N° 82- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 765-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-342-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 OCT. LIQ. N° 45410 \$2.800,00.-

A la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales (FISCALIA DE ESTADO) Nos dirigimos al Sr Director, en nuestro carácter de Socios de **IGED S.R.L.**, y declaramos bajo juramento lo siguiente: Declaraciones Juradas de los Socios En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 inciso 1 de la Ley 19.550, los socios declaran bajo juramento: Que no se encuentran alcanzados por ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Comerciales. Que los datos personales consignados son verídicos y completos. **FERNANDO DANIEL USTARES**, DNI N° 21.995.545, CUIL 20-21955545-9, declara bajo juramento lo expuesto. Firma: Aclaración: **VALENTIN USTARES**, DNI 46.525.599 CUIL 20-46525599-5, declara bajo juramento lo expuesto. Firma: Aclaración: **FLORENCIA AGUSTINA USTARES**, DNI 40.440.612 CUIL 23-40440612-4, declara bajo juramento lo expuesto. Firma: Aclaración: Declaración Jurada sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP) En cumplimiento de la Resolución UIF N° 192/2018, los socios declaran su condición respecto de ser o no considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP): **FERNANDO DANIEL USTARES**, DNI N° 21.995.545, CUIL 20 21955545-9, Declara NO ser Persona Expuesta Políticamente. **VALENTIN USTARES**, DNI 46.525.599 CUIL 20-46525599-5, Declara NO ser Persona Expuesta Políticamente. **FLORENCIA AGUSTINA USTARES**, DNI 40.440.612 CUIL 23-40440612-4, Declara NO ser Persona Expuesta Políticamente Leídas las declaraciones juradas, los socios la ratifican y firman en prueba de conformidad.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 020864145- ESC. AGUSTINA MARTINEZ SEIJAS- MAT. 5978- CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 260820000230- ESC. CHIRICO CLAUDIA MARCELA- MAT. 4290- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- ACT. NOT. N° A 0024480830- ESC. CARLOS ARIEL ERRECART- TIT. REG. N° 360- CORDOBA CAPITAL- LEGALIZACION N° A 0000037074- ESC. CHAVEZ MARIA EUGENIA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA- ESC. MARIA LUJAN LEUZZI- ADS. REG. N° 82- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 765-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-342/2026.-

San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2026.-



**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dr. FERNANDO DANIEL USTARES, en carácter de Socio de la firma "IGED S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "IGED S.R.L." con fecha 11 de junio de 2026, firmadas por la Sra. FLORENCIA AGUSTINA USTARES D.N.I 40.440.612 y los Sres. FERNANDO DANIEL USTARES D.N.I.21.995.545; VALENTIN USTARES D.N.I. 46.525.599 a fs. 10-20 con firmas certificadas por Esc. Graciela Victoria Oskanian Titular del Registro Notarial N°107, Adenda a la Cláusula Tercera del Contrato Social IGED S.R.L. con fecha 19 de agosto de 2026 a fs.38-42 y Declaración Jurada a fs.43-47 con firmas certificadas por Esc. María Lujan Leuzzi Adscripta del Registro Notarial N°82.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Sr. Fernando Daniel Ustares.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 OCT. LIQ. N° 45411 \$2.800,00.-

ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y TRES.- (73).-SECCIÓN "A".- CONTRATO CONSTITUTIVO Y ESTATUTO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: "EL REY SAS.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los DOS días del mes de SETIEMBRE del año dos mil veintiséis, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Titular del Registro número dieciséis, comparecen los señores, DAMIAN YAMIL IRALA, Documento Nacional de Identidad número 34.346.587, CUIT 20-34346587-5, nacido con fecha 03/01/1989, soltero, -quien manifiesta no integrar una unión convivencial-, de 37 años de edad, comerciante; FEDERICO JOEL IRALA, Documento Nacional de Identidad número 36.486.159, CUIT 20-36486159-2, nacido con fecha 05/11/1991, soltero, -quien manifiesta no integrar una unión convivencial-, de 34 años de edad, comerciante; LAUTARO JAIR IRALA, Documento Nacional de Identidad número 42.151.906, CUIT 20-42151906-5, nacido con fecha 07/09/1999 soltero, -quien manifiesta no integrar una unión convivencial-, de 26 años de edad, comerciante; e IVONE GRACIELA MICHEL, Documento Nacional de Identidad número 20.328.229, CUIT 27-20328229-5, nacida con fecha 27/09/1968, casada en primeras nupcias con Jose Freddy Irala, de 57 años de edad, comerciante; todos domiciliados en manzana 14, Lote 3, sin número, Country Las Delicias, Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia. También se encuentra presente el señor JOSE FREDDY IRALA, Documento Nacional de Identidad número 11.136.589, CUIT 20-11136589-0, nacido con fecha 19/03/1954, casado en primeras nupcias con Ivone Graciela Michel, de 72 años de edad, comerciante, domiciliado en manzana 14, Lote 3, sin número, Country Las Delicias, Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia. Todos argentinos. Personas a quienes individualizo y son de mi conocimiento, quienes declara bajo juramento que no pesan sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.-I) **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD:** Los nombrados comparecientes dicen: que han resuelto formar por este acto una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, la que por este acto dejan CONSTITUÍDA, conviniendo en que se registrá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por lo dispuesto en la ley de la materia (27.349), la ley de sociedades vigente (19.550 y sus modificatorias) o las que las reemplazaren en el futuro, y demás normas concordantes aplicables: II) **ESTATUTO: PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL:** La sociedad girará bajo la denominación de "EL REY S.A.S.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy; pudiendo trasladar el mismo o establecer agencias y/o sucursales y/o establecimientos y/o representaciones en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero, con o sin asignación de capital, mediante resolución de la Administración. La sede social es fijada en este mismo acto por los Administradores electos, según consta al final de este instrumento, no integrando por lo tanto las cláusulas estatutarias.-**SEGUNDA: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la actividad COMERCIAL (Compra y venta o permuta, comercialización al por menor y al por mayor, exportación e importación, elaboración, fraccionamiento, envasado, depósito, transporte, distribución y logística, de: frutos, productos, subproductos, mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones). Y toda actividad afín o derivada de estos rubros. Para ello, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, operaciones y contratos, sin restricción alguna y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social.-**TERCERA: PLAZO DE DURACION:** El término de duración de la sociedad será de NOVENTA (90) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público; pudiendo prorrogarse por decisión resuelta en asamblea, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de dicho plazo.-**CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), dividido en quince mil (15000) acciones escriturales, de PESOS MIL (\$ 1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La sociedad tendrá a su cargo llevar el Registro de Acciones Escriturales, donde se inscribirán las acciones en cuentas llevadas a nombre de sus titulares, con los efectos y en los términos del artículo 208 y concordantes de la Ley de Sociedades vigente. Dicho Registro deberá llevarse con las formalidades de los libros de comercio, con las menciones previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades vigente, y será de libre consulta por los accionistas. En caso de emitirse, los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de mas de una acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios, pudiendo delegar en los Administradores la época de la emisión, -en su caso- y las condiciones y forma de pago. Cuando el aumento del capital social fuera inferior al cincuenta por ciento del capital inscripto, la resolución que lo apruebe no requerirá de publicidad ni inscripción. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. La integración de las nuevas acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción.- **QUINTA: MORA EN LA INTEGRACIÓN:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. En tal caso, la sociedad podrá optar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley 19.550.-**SEXTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones serán libremente transmisibles entre los socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley; pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, excepto en el caso de



que se tratare de la transferencia a título de donación -con o sin reserva de usufructo- efectuada por los socios fundadores a favor de sus potenciales herederos forzosos o legitimarios respectivos, en cuyo caso no se aplicará esta limitación. Para el ejercicio de este derecho de preferencia, todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la administración de la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. Los administradores de la sociedad deberán, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios al domicilio registrado en el libro respectivo, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los veinte días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo sin que ninguno de los demás socios acepte adquirir las acciones, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero en las condiciones ofrecidas. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios impugnen el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso, si el enajenante no aceptara este último precio, las partes gozarán de un nuevo plazo de veinte días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un arreglo, la determinación del precio deberá establecerse mediante pericia judicial, a cuyo efecto el socio enajenante deberá promover la acción pertinente dentro de los sesenta días corridos de vencido el último plazo aludido, bajo apercibimiento de caducar su derecho a la transferencia comunicada. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio mas distante del fijado por la tasación judicial.

SUPUESTO DE FALLECIMIENTO: Dado el perfil personalista que reviste la presente sociedad, se establece que, para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el resto de los socios tendrá una preferencia para adquirir las acciones del fallecido, pagando un justo precio a los herederos, quienes quedarán, en tal caso, excluidos de la sociedad. A ese fin se deberá celebrar una reunión de socios, en el plazo máximo de sesenta días con posterioridad al fallecimiento, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a sus acciones y con derecho de acrecer. En caso de que ninguno ejercitara esta preferencia, deberá procederse a la resolución parcial de la sociedad, salvo que la reunión de socios optare porque la sociedad adquiera estas acciones con utilidades o reservas disponibles. Al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios o la sociedad, deberán expresar el precio que consideran ajustado a la realidad. Si los herederos no aceptaran e impugnaran este precio, se seguirá el mismo procedimiento previsto precedentemente para el supuesto de transmisión de las acciones a terceros. Para el caso de resolución parcial, el valor de la parte del socio fallecido deberá calcularse al tiempo de su deceso.

SÉPTIMA: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, que podrán ser socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. En caso de administración plural, los administradores ejercerán sus funciones de administración en forma conjunta. Duran en el cargo por plazo indeterminado, y mientras no se produzca su remoción, fallecimiento o renuncia. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. El suplente reemplazará al administrador designado titular, en los casos de remoción, fallecimiento o renuncia, quien ocupará automáticamente el cargo; y también lo reemplazará en los casos de ausencia o impedimento temporario, debiendo dejarse constancia de ello en el respectivo Libro de Actas. Los suplentes asumirán en el orden de designación. La remuneración de los administradores, será fijada en reunión de socios. En caso de que el número de socios quedara reducido a uno, durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios no presenciales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, conforme el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los administradores presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

REPRESENTACIÓN: Los administradores de la sociedad tienen a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

OCTAVA: ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse, conforme quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen el cambio de objeto, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social, solo podrá resolverse por mayoría absoluta de votos. Toda otra modificación del estatuto, su prórroga, así como cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remuneración, remoción y designación de administradores, requerirá la mayoría del capital social presente en la respectiva reunión. Si un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones será necesario el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

NOVENA: FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura.

DÉCIMA: EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

DÉCIMA PRIMERA: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN: De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) al pago del importe que se previera para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir -la que deberá ser aprobada por unanimidad-, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal.

DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, durante la existencia de la sociedad o su disolución, cuya solución no fuere posible dentro de las estipulaciones de este contrato, o ellas generaran dudas interpretativas, y pudiera ser materia de juicio arbitral, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte en oposición, los que a su vez podrán designar un tercero para el caso de falta de acuerdo en el laudo. El Tribunal constituido dictará las normas para su funcionamiento, rigiendo las disposiciones del Código Procesal Civil y





Comercial de la Provincia de Jujuy en todo lo no previsto. Sin perjuicio de ello, y para los demás efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato cualquiera sea su naturaleza, los socios quedarán sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **III) DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **III.1. SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** Suscribir el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **III.1.a.** El socio DAMIAN YAMIL IRALA suscribe la cantidad de seis mil (6000) acciones ordinarias escriturales, de pesos mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **III.1.b.** El socio FEDERICO JOEL IRALA suscribe la cantidad de seis mil (6000) acciones ordinarias escriturales, de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **III.1.c.** El socio LAUTARO JAIR IRALA suscribe la cantidad de mil quinientas (1500) acciones ordinarias escriturales, de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **III.1.d.** La socia IVONE GRACIELA MICHEL suscribe la cantidad de mil quinientas (1500) acciones ordinarias escriturales, de pesos mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-El capital social se integra en dinero, en este acto, en la proporción de un veinticinco por ciento (25%), acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito en el banco oficial designado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de este instrumento. **III.2. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, ACEPTACIÓN DE CARGOS Y DECLARACIONES:** Por este mismo instrumento la totalidad de los socios resuelve: **III.2.a.** Designar ADMINISTRADORES TITULARES a: DAMIAN YAMIL IRALA, DNI N° 34.346.587, FEDERICO JOEL IRALA, DNI N° 36.486.159, y JOSE FREDDY IRALA, DNI N° 11.136.589, todos con los demás datos personales indicados en el comparendo de esta escritura, quienes ACEPTAN EL CARGO que les ha sido conferido. Los administradores designados DECLARAN: que no se encuentran comprendidos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer sus respectivos cargos, que sus domicilios reales son los indicados al comienzo de este instrumento, que constituyen domicilio especial en la sede social que seguidamente se fija y que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. **III.2.b.** Designar ADMINISTRADORES SUPLENTE a: IVONE GRACIELA MICHEL, DNI N° 20.328.229 y LAUTARO JAIR IRALA, DNI N° 42.151.906, y demás datos personales indicados en el comparendo de esta escritura, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, declaran no encontrarse comprendidos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer su respectivos cargos, constituyen domicilio especial en la sede social que seguidamente se fija y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. **III.3. FIJACION DE SEDE SOCIAL-DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO:** Los Administradores designados, en este acto, fijan la sede social en calle 25 de Mayo número 183 de esta Ciudad, Departamento Yavi de esta Provincia, y establecen que la dirección de correo electrónico de la sociedad para todas las notificaciones por parte de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia, es mcpalacios797@gmail.com. **III.4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente en materia fiscal, y sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los administradores designados declaran bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final de la sociedad, en los términos de la citada normativa. **III.5. AUTORIZACIÓN:** Finalmente, los socios autorizan a la Escribana María Cristina Palacios, a efectuar todos los trámites pertinentes para obtener la inscripción de la presente sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público si correspondiere. **III.6. ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** Mientras dure el trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, la sociedad, estará legitimada, a través de su órgano de administración, para realizar los siguientes actos: **a)** Los necesarios para la constitución de la sociedad, tales como: aquellos derivados o accesorios de la instrumentación contractual; publicación de avisos; depósito de aportes dinerarios; presentación y tramitación ante la autoridad de control y el Registro Público a través de los profesionales autorizados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de recursos; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias de la presente; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. **b)** Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere convenientes o necesarios. Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidades establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de Sociedades vigente.- **IV) CONSTANCIAS NOTARIALES:** Yo, la Autorizante, hago constar que agrego al legajo de comprobantes de este protocolo como parte integrante de esta escritura, constancia de la clave tributaria de los socios.- **V) OTORGAMIENTO:** LEO la presente escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe. -Sigue a una escritura de constitución de usufructo.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 733-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-454/2026.-

San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "EL REY S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 2 de septiembre de 2025 de "EL REY S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N." 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A, radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica -

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 OCT. LIQ. N° 45399 \$4.300,00.-





REMATES

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 11**

JUDICIAL: BASE \$3.349.219,52 UN AUTOMOVIL CITROEN SEDAN 4 PUERTAS MODELO C-Elysee HDI 92 FEEL AÑO 2018.- S.S. la Dra. Lis Valdecantos Bernal, Jueza de 1ra. Inst. en lo C. y C. N° 7 Sec. N° 13 en el **Expte. N° C-155443/20** Ejecución Prendaria: Circulo de Inversores S.A. de Ahorro para fines determinados c/ Pérez Eduardo Patricios comunica por 2 veces en 15 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula N° 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y CON BASE: de \$3.349.219,52 Un vehículo automotor marca Citroen, Tipo Sedan 4 puertas, modelo ELYSEE HDI 92 FEEL, Dominio AD 227 HH, motor marca CITROEN N° 10JBFM0323659; Chasis Marca Citroën N° VF7DD9HPOKJ516599, Año 2018, de propiedad del Sr. Pérez Eduardo Patricios D.N.I. N° 13.553.373 registrando: Prenda 1er grado a favor de la actora por \$ 440.747,68, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido del REMATE QUE TENDRA LUGAR EL DÍA JUEVES 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 A HS. 18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL B° ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD.- Edictos en el B. O. y Diario de circulación local. S.S. de Jujuy, 24 de Septiembre del año 2026.-

07/28 OCT. LIQ. N° 45014 \$3.800,00.-

**EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO GALICIA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 20/10/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 15, 16 y 19 de Septiembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: **PEREZ ARANCIBIA OSCAR ADOLFO**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2025; AH582FQ; Base \$12.600.000 - **CABRERA MABEL BEATRIZ**; FIAT ARGODRIVE 1.3 /2025; AH530ID; Base \$11.900.000 - **HERNANDEZ HUGO EDUARDO**; VOLKSWAGEN GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ /2019; AD210FP; Base \$7.500.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/09/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

07 OCT. LIQ. N° 45407 \$3.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3180-A-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie sobre una superficie de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS con SIETE ÁREAS (9.150,07 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.24), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de ANDES EXPLORATION S.A.S, CUIT: 33-71779931-9, sobre terrenos de titularidad de la COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS y de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 35/41.), en terrenos ocupados por la Comunidad Aborigen de Huancar - Dpto. Susques y la Comunidad Aborigen "Los Manantiales" de Pastos Chicos. Dpto. Susques (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas fs. 42/46), en los que no se afectan parcelas con trámites individuales (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs.47/50) conforme ubicación e informe de Registro Gráficos (fs.27) con la siguientes coordenadas: P1:X 7384440 Y 3445424, P2: X 7391741 Y 3445424, P3: X 7391741. Y 3455449, P4: X 738588 Y 3455449, P5: X 738588Y 3458675, P6: X 7384716 Y 3458399, P 7: X 7384723 Y 3460730,84 P8: X 7382250 Y 3460730,84, P9: X 7382250 Y 3458500, P10: X 7384440 Y 3458500, debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

07/16 OCT. LIQ. N° 45398 \$4.200,00.-

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3181-A-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie sobre una superficie de OCHO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS con VEINTISIETE ÁREAS (8.545,27 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.24), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de ANDES EXPLORATION S.A.S, CUIT: 33-71779931-9, sobre terrenos de titularidad de la COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS, de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR y del ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 44/51.), en terrenos ocupados por la Comunidad Aborigen de Huancar - Dpto. Susques y la Comunidad Aborigen "Los Manantiales" de Pastos Chicos. Dpto. Susques (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas fs. 35/39), en los que no se afectan parcelas con trámites individuales (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs.40/43) con la siguientes coordenadas: P1:X 7378564 Y 3444920, P2: X 7384440 Y 344920, P3: X 7384440. Y 3458500 , P4: X 737250 Y 3458500 , P5: X 737250 Y 3462015.45 P6: X 7377246 Y 3462013 , P 7: X 7377227 Y 3458517 P8: X 7376769.61 Y 3454920 , P9: X 7378564 Y 3454920, debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el





Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

07/16 OCT. LIQ. N° 45398 \$4.200,00.-

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3182-A-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie sobre una superficie de NUEVE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y TRES HECTÁREAS con NOVENTA Y TRES ÁREAS (9.663, 93 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.24), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de ANDES EXPLORATION S.A.S, CUIT: 33-71779931-9, sobre terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL, de la COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS y de la COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 44/51.), en terrenos ocupados por la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle- Puesto Sey- Dpto. Susques y la Comunidad Aborigen "Los Manantiales" de Pastos Chicos. Dpto. Susques (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas fs. 35/39), en los que no se afectan parcelas con trámites individuales (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs.40/43) con la siguientes coordenadas: P1: X 368564 Y 3444920, P2: X 7378564 Y 344920, P3: X 7378564. Y 344920, P4: X 7376769.61 Y 3454920, P5: X 7376682 Y 3454231 P6: X 7369118 Y 3454728, P 7: X 7369132.78 Y 3454920 P8: X 7368564 Y 3454920, debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

07/16 OCT. LIQ. N° 45398 \$4.200,00.-

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3183-A-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie sobre una superficie de NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS con NOVENTA Y TRES ÁREAS (9.995, 93 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.30), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de ANDES EXPLORATION S.A.S, CUIT: 33-71779931-9, sobre terrenos de titularidad de la COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY y del ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 49/57), en terrenos ocupados por la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle- Puesto Sey- Dpto. Susques (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas fs. 42/46), en los que no se afectan parcelas con trámites individuales (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs.40/41) con la siguientes coordenadas: P1:X 7354304.1Y 3.444.228.9, P2: X 7359209 Y 3.444.229, P3: X 7.359.209.00. Y 3.454.920, P4: X 7.348.304,00 Y 3.454.920, P5: X 7.348.304,00 Y 3.447.000 P6: X 7.358.304,00 Y 3.447.000, debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

07/16 OCT. LIQ. N° 45398 \$4.200,00.-

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°3184-A-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie sobre una superficie de NUEVE MIL SETECIENTAS VEINTITRES HECTÁREAS con CUARENTA Y SEIS ÁREAS (9.723,46 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.27), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de ANDES EXPLORATION S.A.S, CUIT: 33-71779931-9, sobre terrenos de titularidad de la COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS y de la COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 39/45.), en terrenos ocupados por la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle- Puesto Sey- Dpto. Susques y de la Comunidad Aborigen; Los Manantiales de Pastos Chicos. Dpto. Susques (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas fs. 46/50), en los que no se afectan parcelas con trámites individuales (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs. 37/38), con las siguientes coordenadas: P1:X 7.368.304 Y 3.444.229, P2: X 7.368.304 Y 3.454.920, P3: X 7.359.209. Y 3.454.920, P4: X 7.359.209 Y 3.444.229, debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

07/16 OCT. LIQ. N° 45398 \$4.200,00.-

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3185-A-2023** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie sobre una superficie de CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS con OCHENTA Y UN ÁREAS (5.368, 81 ha.), en el Departamento SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs.24), para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de ANDES EXPLORATION S.A.S, CUIT: 33-71779931-9, sobre terrenos de titularidad de la COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS, la COMUNIDAD ABORIGEN TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY y el ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 44/55.), en terrenos ocupados por la Comunidad Aborigen; Termas de Tuzgle- Puesto Sey- Dpto. Susques y de la Comunidad Aborigen Los Manantiales de Pastos Chicos. Dpto. Susques (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas fs. 35/39), en los que no se afectan parcelas con trámites individuales (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda fs. 40/43) con la siguientes coordenadas: P1:X 7.360.928,00 Y 3.454.920,00, P2: X 7.369.132,78 Y 3.454.920,00, P3: X 7.369.728,4. Y 3.462.655,83, P4: X 7.375.134,32 Y 3.462.463,72, P5: X 7.372.968 Y 3.462.451, P6: X 7.372.968 Y 3.462.672, P 7: X 7.372.014,78 Y 3.462.667,24 P8: X 7.372.650 Y 3.461.977, P9: X 7.373.342 Y 3.462.056, P10: X 7.373.792 Y 3.461.711, P11: X 7.375.134,32 Y 3.462.463,72, debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el 'plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

07/16 OCT. LIQ. N° 45398 \$4.200,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION





De Acuerdo a la Resolución N° 122-SBDS/2026- Expediente 1102-626-C/2025.- Ponemos a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 122/2026 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento, así como espectos ambientales dentro de la denomina categoría F y SPII o unidad de manejo forestal en categorías II, además de áreas categoría III que integran este esquema de manejo, dentro del OTBN de la provincia. También la integración con otras áreas y actividades económicas o de conservación (áreas categoría I), correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 4200 has. de la propiedad en categoría II y otras 4100 has. en categorías y III abarcadas en este plan. Este plan se implemente dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado en Finca San Jorge en Dpto. de Santa Bárbara, y cuyo titular es **CRAM SA** y otros, cuyo catastro es padrón el F-36, del departamento Santa Bárbara de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102-626-C-2025.- La Documentación descripta del Proyecto se encuentra a disposición del Publico en Gral. para su consulta en las oficinas del Ministerio de Ambiente, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Ing. Pablo Eliano- Apoderado.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 45384 \$5.700,00.-

Dra. Norma Amalia Jiménez, Juez del Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-299288/2026**, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: ALVAREZ, ARMANDO ABEL c/ ALVAREZ DAZA, AXEL AGUSTÍN y ALVAREZ DAZA, BRANDON EZEQUIEL", notifica a AXEL AGUSTÍN ALVAREZ DAZA, D.N.I. N° 42.970.251 y BRANDON EZEQUIEL ALVAREZ DAZA, D.N.I. N° 44.600.841 que el Sr. ARMANDO ABEL ALVAREZ, D.N.I. N° 27.401.593, ha promovido en su contra acción de CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. Asimismo, se hace saber a los accionados que deberán comparecer a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 178 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de designárseles Defensor Público Oficial para que los represente en el proceso y se le corra el traslado de la demanda correspondiente.- Publíquese en un Diario Local por un (1) día.-

07 OCT. LIQ. N° 45402 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia de Familia - Perico, en el **Expte.: C-307855/2026** - "TOLABA, ROSA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR CASTRO, MAXIMILIANO ARIEL S/ CAMBIO DE NOMBRES", haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. ROSA LAURA TOLABA, D.N.I. N° 19.077.604, ha solicitado la supresión del apellido paterno, por su hijo MAXIMILIANO ARIEL CASTRO, D.N.I. N° 56.234.528, debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN). Juzgado de Primera Instancia de Familia - Perico, Dra. Juárez Almaraz, Anahi Mariana- Juez Unipersonal de Familia.- Dr. Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario de Juzgado.-

07 OCT. 09 NOV. LIQ. N° 45405 - 45435 \$3800,00 -.

Policía de la Provincia de Jujuy- Area Sumario de la Unidad Regional Tres- Ref.: Expte. N° 090-ASURT/26- Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 inciso "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, donde resulta infractor el Sargento Legajo N° 17.065 Rafael Fernando Lopez, por hechos acontecidos a partir del día 04 de Octubre de 2025, con intervención del señor Jefe de Policía.- Se hace saber al **SARGENTO LEGAJOS N° 17.065 RAFAEL FERNANDO LOPEZ, D.N.I. N° 30.338.736**, que en el Expediente N° 090-ASURT/26, caratulado: "Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 inciso 'D' del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial", se instruyen actuaciones administrativas en virtud de que, habiendo solicitado y justificado inicialmente licencia por enfermedad, a partir del 04 de Octubre del 2025 empieza a faltar al servicio sin ningún tipo de causa y/o justificativo en el Centro de Gestión para la Seguridad Ciudadana N° 3- Cuadrante 1 - Humahuaca. circunstancia que constituye elemento suficiente para tener prima facie acreditada su inasistencia injustificada al servicio desde la fecha indicada.- Asimismo, mediante Resolución N° 1536-DP/25, el señor Jefe de Policía dispuso que el citado efectivo pase a revistar en Situación Pasiva, con efectos a partir del día 04 de Octubre de 2025, resolución de la cual ante a la ausencia del mismo se la notifico a la madre Juana Cardozo con fecha 29 de Octubre de 2025.- Continuas las actuaciones, se formalizó el procedimiento administrativo por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, correspondiente al abandono del servicio por un lapso superior a setenta y dos (72) horas, disponiéndose la prosecución del trámite conforme a los artículos 47, 50 y concordantes del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos. En tal sentido, se libró la correspondiente Cédula de Emplazamiento otorgándose al administrado el plazo de veinticuatro (24) horas para comparecer ante esta Instrucción a fin de tomar conocimiento de la imputación administrativa y prestar declaración indagatoria. La diligencia fue practicada en el domicilio denunciado Av Puerto Madryn N°16 del barrio 2 de Abril Humahuaca, constatándose la ausencia del destinatario se hace entrega a la señora Silvia Subelza (ex pareja) y a la vez al hermano del mismo llamado Fernando López con domicilio en el Barrio Santa Rosa- Humahuaca.- Ante su incomparecencia, mediante Resolución Interna N° 035-ASURT/26, de fecha 26 de Septiembre del 2026, se declaró su REBELDÍA, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos. Dicha resolución fue notificada mediante cédula diligenciada en el domicilio del administrado, ante su ausencia la recibe la señora Silvia Subelza, como así también el hermano Fernando López en el barrio Santa Rosa Hca, a quienes se hizo entrega de copia de la cédula y de la resolución respectiva, conforme a las previsiones del artículo 181 del Código Procesal Penal de la Provincia.- En consecuencia, por el presente se EMPLAZA Y NOTIFICA al SARGENTO LEGAJOS N° 17.065 RAFAEL FERNANDO LOPEZ para que, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante el Área Sumario de la Unidad Regional Tres, sito en Avenida Belgrano N° 600, Barrio Centro de la ciudad de Humahuaca, a los efectos de correrle vista de las actuaciones y otorgarle el plazo legal para ejercer su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, haciéndole saber que podrá designar defensor oficial al momento de su presentación.- APERCIBIMIENTO: En caso de no comparecer dentro del plazo fijado, se dejará constancia de su incomparecencia y continuará la tramitación de las presentes actuaciones, comenzando a computarse el plazo de cinco (05) días previsto en el artículo 76 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos para el ejercicio del derecho de defensa; vencido dicho término sin que hubiere efectuado presentación alguna, se tendrá por decaído dicho derecho y se continuará el procedimiento hasta su conclusión.- Publíquese por tres (03) veces durante cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo. Gabriela Elizabeth Lázaro- Subcomisario.-

07/09/14 OCT. S/C.-

EDICTOS DE CITACION





El Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente D-059871/2026** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: GIMENEZ, CEFERINO". **Cita y emplaza** por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de "CEFERINO GIMENEZ (DNI 21.032.723)" por el de "FERNANDO GIMENEZ".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de dos meses (art. 436.C.P.C.)- Ldor. Gral. San Martín, 27 de febrero de 2026 Juzgado Primera Instancia de Familia- Fdo.: Dra. Fernanda Dalmira Armella Jueza Unipersonal Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis- Prosecretaría Técnica de Juzgado.-

07 SEPT. 07 OCT. LIQ. N° 44987-45025 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el C-301942/2026- "Sucesorio Ab Intestato: PIZARRO, PRIMITIVA y MURGUIA, RAUL Solic. por Murgia Pizarro, Fernando Emanuel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causante Sres. **RAÚL MURGUIA DNI 8.551.431 y PRIMITIVA PIZARRO DNI N° 10.300.233.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- F.H.- Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 01 de septiembre de 2026.-

07 OCT. LIQ. N° 45395 \$1.900,00.-

El Dr. Puca, Diego Armando juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-303928/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JORGE, MOISÉS ANÍBAL Solic. por Caamaño, María Estela y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante del Sr. **MOISÉS ANÍBAL JORGE DNI N° 16.756.126.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un día en Diario Local.- Firmado por Dr. Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Prosecretario Sr. Cormenzana Alfredo Eduardo.- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2026.-

07 OCT. LIQ. N° 45393 \$1.900,00.-

La Dra. Vega, Mirta Del Milagro Juez de Primera Instancia- en el Expte. N° D-0060649/26 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de: ALFARO, JUANA Y VALDEZ RAMON", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **JUANA ALFARO DNI N° 3.927.756 y Sr. RAMON VALDEZ DNI N° 7.277.807.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Firmado: Roldan Mariana Rebeca-Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 19 de Junio de 2026.-

07 OCT. LIQ. N° 45412 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 - Secretaria 3, en el Expediente: C-305682/2026 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VELAZQUEZ, LEONOR", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la causante **LEONOR VELAZQUEZ, D.N.I. N° 10.449.495.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por un (1) día.- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2.026.-

07 OCT. LIQ. N° 45391 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-063001/2026 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: "YNOJOSA, VITERMAN Solic. por Cruz, Liliana Beatriz y otros".- EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, a herederos y acreedores de: Don **VITERMAN YNOJOSA- DNI N° 7.222.129.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Septiembre de 2026.-

07 OCT. LIQ. N° 45217 \$1.900,00.-

EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-305099/2026 Sucesorio Ab-Intestato: URZAGASTI, PRUDENCIO Solic. por Urzagasti, María Isabel y Urzagasti Hugo Alfredo", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y/o acreedores de **URZAGASTI, PRUDENCIO.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por un día.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando- Juez ante mí Dra. Hernández, Liliana- Prosecretaría de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2026.-

07 OCT. LIQ. N° 45283 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el EXPTE. N° C-298876/2026- "Sucesorio Ab-Intestato: CARRILLO, ANTONIA y PATRON, HUMBERTO Solic por Argañaraz, Patricia Mariela y Rossa, Roberto Javier", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **ANTONIA CARRILLO Y/O ANTONIA CARRILLO DE PATRON L.C. N° 9.639.549 y HUMBERTO PATRON Sin DNI** fallecido en fecha 14 de junio de 1960.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2 del C.P.C.C.)- F.H. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 25 de Septiembre de 2026.-

07 OCT. LIQ. N° 42976 \$1.900,00.-

